

Bogotá D.C.,

**\*1-2023-006839\***

Al contestar, citar el número:

Radicado: **1-2023-006839**

Fecha: 26-05-2023

Señora  
**ANÓNIMA**  
La Ciudad

**ASUNTO:** Radicado SDMujer: 2-2023-008775  
Bogotá Te Escucha SDQS 2408522023 Denuncia presunta  
vulneración derechos NNA.

De conformidad con la misión y funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer establecidas en el Acuerdo Distrital 490 de 2012<sup>1</sup> y el Decreto Distrital 428 de 2013<sup>2</sup>, de manera atenta le agradecemos su confianza en esta entidad al reportar los presuntos hechos delictivos en contra de niñas, niños y adolescentes.

No obstante, en respuesta a su solicitud, respetuosamente le informamos que no tenemos competencia para la recepción de denuncias de ningún tipo de hechos, ni de iniciar procesos de investigación de estos o iniciar acciones de restablecimiento de derechos en favor de NNA. Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 250 a 253 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para *“adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”*<sup>3</sup>.

A su vez, a la luz de los artículos 81 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 se facultan a las autoridades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a “representar los derechos e intereses de niños, niñas o adolescentes, a falta de sus representantes legales, en caso de cualquier amenaza, inobservancia o vulneración de esos derechos”. Por lo tanto, en virtud de la normativa específica, y el literal (b) del artículo 17 de la Resolución 314 de 2022 de la SDMujer se advierte que cualquier información recibida sobre la presunta amenaza o vulneración de sus derechos por parte de esta entidad será remitida a las autoridades administrativas de restablecimiento de derechos, para que ejerzan la competencia correspondiente prevista en el numeral 12 del artículo 82° de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 5° de la Ley 2126 de 2021, en consonancia con el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

---

<sup>1</sup> “Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 250.

En virtud de lo anterior, así como en cumplimiento del deber de debida diligencia y coordinación de las entidades públicas en favor de los derechos de las mujeres víctimas de violencias para una atención integral, le informamos que el caso fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que dichas entidades le den trámite a su requerimiento.

Agradecemos su interés y quedamos atentas para continuar trabajando por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y sin discriminación.

Cordialmente,



**LISA CRISTINA GÓMEZ CAMARGO**

Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades  
Secretaría Distrital de la Mujer.

Anexos: (Traslado ICBF y FGN Radicado SDMujer 1-2023-006837 con 2 folios y SDMujer 1-2023-006838 con 1 folio)

Copia: N.A.

Elaboró: Manuel Alejandro Forero Figueroa. Abogado contratista - Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades.

Revisó y aprobó: Lisa Cristina Gómez Camargo, Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades.